CONSTANCIA: Manizales, 07 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente incidente de desacato, para requerimiento previo, el cual fue remitido a través del correo electrónico del juzgado, indicando el señor ARMANDO BARBOSA SANDOVAL, tiene programada cita en la ciudad de Pereira, para el 13 de diciembre, pero a la fecha la NUEVA EPS, no le ha entregado los viáticos de ida y regreso a esa ciudad, para él y un acompañante; así mismo, informa que no le han hecho entrega de los medicamentos PSYLLIUM HUSK 73, 090 G/100G sobre x 4.6 g GRANULADO 1 sobre cada 24 horas por 90 días, ordenados en el fallo de tutela. Para proveer.

ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN

OFICIAL MAYOR

Radicado No. 2023-00497 Auto Interlocutorio Nro. 1899

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES CALDAS

Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ARMANDO BARBOSA SANDOVAL

C.C. NRO. 17.356.179

ACCIONADOS: NUEVA EPS

RADICADO: 17001311000420230049700

Mediante escrito remitido por el señor **ARMANDO BARBOSA SALDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.356.179, quien actúa en nombre propio, solicita se inicie incidente de desacato en contra de la accionada **NUEVA EPS**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día 05 de diciembre de 2023, toda vez que según lo indicado por la parte actora, la referida entidad, no ha acatado las órdenes impartidas en el fallo de tutela, por cuanto están colocando trabas administrativas para darle continuidad a su tratamiento, dado que no le han entregado los viáticos para él y un acompañante, con el fin de asistir a la cita que tiene programada para el 13 de diciembre y; además, no le han hecho entrega de los medicamentos PSYLLIUM HUSK 73, 090 G/100G sobre x 4.6 g GRANULADO 1 sobre cada 24 horas por 90 días, ordenados en el fallo de tutela.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

"Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, elJuez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir yabra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juezpodrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan susentencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamenterestablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

En tal virtud, y como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 05 de diciembre de 2023, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados al accionante.

En consecuencia, se ordenará oficiar a dicha entidad a fin de que indique las razones por las cuales, no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día 05 de diciembre de 2023.

Se advertirá a la parte incidentada que cuenta con el término de dos (02) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que informe al Juzgado si está dando cumplimiento al fallo de tutela, en caso negativo explique los motivos de la omisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al presidente de la NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, y a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL o a quienes hagan sus veces, para que cumplan con el fallo proferido por este Juzgado, el día 05 de diciembre de 2023, en los términos consignados en dicho proveído y comunicando a las dependencias en mención, en tiempo oportuno, y concretamente para que

indiquen las razones por las cuales no le han dado cumplimiento ÍNTEGRO a la sentencia proferida en favor del señor **ARMANDO BARBOSA SANDOVAL**, y en especial por qué no le han entregado los viáticos para él y un acompañante, con el fin de asistir a la cita que tiene programada para el 13 de diciembre y; además, por qué no le han hecho entrega de los medicamentos PSYLLIUM HUSK 73, 090 G/100G sobre x 4.6 g GRANULADO 1 sobre cada 24 horas por 90 días, ordenados en el fallo de tutela.

Así mismo, deberá disponer de la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR al presidente de la NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL de la NUEVA EPS, o a quienes hagan sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a la previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se ordenara abrir proceso disciplinario en su contra en la misma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Además, se les hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato, y dentro del mismo se podrán adoptar las medidas previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto hasta por seis (06) meses y multa hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al igual que formular denuncia por la posible omisión, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible al presidente de la NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL de la NUEVA EPS, o a quienes hagan sus veces, a los cuales se les enviará copia del incidente y de este proveído.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b70f5a98bdec8d58ec2f5cdc641bd4b471c23b2ae015e87557611f0696c126f

Documento generado en 07/12/2023 04:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica